

N ° Expediente de licitación: 015-24

Título Expediente: Suministro de energía eléctrica de origen renovable.

INFORME NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Conforme establece el artículo 116.1 de la LCSP, la celebración del contrato requiere la previa tramitación del correspondiente expediente en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP.

En cumplimiento de los preceptos mencionados en el párrafo anterior se INFORMA lo siguiente:

- El contrato tiene por objeto el suministro de energía eléctrica de origen renovable.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la LCSP, el presente contrato responde a un contrato de suministro.

- En atención a la actividad de transporte urbano de viajeros a la que se dedica EMTSAM así como en función del importe del contrato, de acuerdo a lo previsto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), la preparación y adjudicación del contrato queda sujeta al Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, siendo de aplicación supletoria las disposiciones generales de la LCSP y el Reglamento de contratación de las Administraciones Públicas.
- El objeto del contrato no se divide en lotes, debido a que concurren las causas excepcionales del art. 99.3 de la LCSP y no se considera que ello limite en modo alguno la concurrencia en el presente procedimiento. La ejecución como actuaciones independientes ampliaría inevitablemente los plazos de realización y dificultaría la coordinación.
- La presente contratación trae como causa la necesidad de disponer del suministro de energía eléctrica a través de una única empresa comercializadora autorizada, con la clasificación según la tarifa de acceso de Alta Tensión: Tarifa 6.1 TD ML; Baja Tensión: Tarifa 3.0 TD ML y Baja Tensión: Tarifa 2.0 TD ML.

ASPECTOS JUSTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE:

- El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, según se establece en el artículo 82 del RD Ley 3/2020.
- Conforme se indica en el artículo 105 del RD Ley 3/2020 y 202 de la LCSP, relativo a las condiciones especiales de ejecución del contrato, atendiendo a

la naturaleza del contrato, se ha tenido a bien, considerar condiciones especiales de ejecución de índole medioambiental, social y en materia de protección de datos.

- El contratista está obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que sean de aplicación al contrato, especialmente en materia de legislación relativa a la fiscalidad, seguridad social, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la vigencia del contrato, siendo a su cargo el gasto que tales medidas le originen y quedando EMTSAM exonerada de responsabilidad al respecto.

Igualmente, y conforme a lo establecido en el artículo 122.2 de la LCSP, el contratista estará obligado al cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores que emplee en la ejecución del contrato con arreglo a lo que se establezca en el convenio colectivo sectorial de aplicación, teniendo esta obligación el carácter de esencial. Asimismo, y en relación con lo establecido en este artículo, las consideraciones sociales, laborales y ambientales establecidas como condiciones especiales de ejecución en el pliego de condiciones técnicas, tendrán, igualmente, el carácter de obligación esencial.

- El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 LCSP, ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse.

Se tiene en cuenta el importe total sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que se establece en **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.322.562,36 €)**.

- La valoración de ofertas se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, sustanciada en criterios automáticos. No se establece la posibilidad de incluir variantes.
- El plazo de duración inicial es de un año con posibilidad de prórroga por dos periodos anuales más.

En Málaga a fecha de la firma electrónica.

Miguel Ruiz Montañez
Director Gerente de EMT-SAM